

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con el fin de proporcionar información a dicha dependencia en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.**

---

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO RUIZ MATEOS, SECRETARIO DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y EL C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- De "LA SECRETARIA"**

- I.1.-**Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que señala el artículo 34 del mismo ordenamiento;
- I.2.-**Que entre sus atribuciones se encuentra la de regular y orientar la inversión extranjera;
- I.3.-**Que de conformidad con el artículo 18, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, es atribución de la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

**I.4.-** Que el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que “las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

**I.5.-** Que su Titular, el Ing. Gerardo Ruiz Mateos, está facultado conforme al artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para celebrar el presente Convenio;

**I.6.-** Que para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

## **II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**II.1.-** Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado mexicano, Libre y Soberano en cuanto su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Local;

**II.2.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias, con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Industrial;

**II.3.-** Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda;

**II.4.-** Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno entre otros asuntos le corresponde conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, con los Ayuntamientos de la Entidad y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;

- II.5.-** Que de acuerdo con el artículo 28, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Industrial entre otros asuntos, le corresponde promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales y mineras en la entidad, así como establecer un sistema de información industrial, forestal y minero, y los mecanismos necesarios para su difusión;
- II.6.-** Que el Gobernador del Estado, Lic. José Reyes Baeza Terrazas se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, acreditando su personalidad con el Decreto 1101-04-XIV P.E., mediante el cual se declararon válidas las elecciones para el periodo constitucional comprendido del 4 de octubre del 2004 al 3 de octubre de 2010;
- II.7.-** El Lic. Sergio Granados Pineda, Secretario General de Gobierno y el C.P. Alejandro Cano Ricaud, Secretario de Desarrollo Industrial, acreditan su personalidad con los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Reyes Baeza Terrazas, el 12 de diciembre de 2007, y 4 de octubre del 2004, respectivamente, así como con las Actas de Propuesta correspondientes;
- II.8.-** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Don Quijote de la Mancha, número 1, del Complejo Industrial Chihuahua, código postal 31190, de esta ciudad de Chihuahua.

### **III. De “LAS PARTES”**

- III.1.-** Que es necesario contar con padrones confiables y actualizados respecto de los agentes económicos domiciliados en cada una de las entidades federativas y que para ello es indispensable la colaboración recíproca entre las dependencias del Ejecutivo Federal y la de los Ejecutivos Estatales.
- III.2.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES” reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Así mismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es el establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcione a “LA SECRETARIA”, la información que ésta solicite de los sujetos a que se refiere la cláusula siguiente, los cuales tengan su domicilio en esa entidad federativa, y para tal fin “LA SECRETARIA” remitirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” una relación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

**SEGUNDA.-** La relación mencionada en la cláusula anterior contendrá, del sujeto inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).
- d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

**TERCERA.-** La información mencionada en la cláusula anterior, será enviada por “LA SECRETARIA” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cotejará la relación mencionada en la cláusula segunda con la información que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Industrial, a fin de detectar la situación operativa de cada uno de los sujetos contenidos en la citada información, así como las inconsistencias relativas a los datos mencionados en la cláusula segunda.

**QUINTA.-** Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la información mencionada en la cláusula segunda de este Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará a “LA SECRETARIA” un listado con la situación operativa de los sujetos respecto de los cuales se haya solicitado información y que tengan su domicilio en la entidad federativa, así como las observaciones a los datos enviados por “LA SECRETARIA”, y, en su caso, las respuestas correspondientes con la información con que se cuenta.

**SEXTA.-** Para efectos del Convenio, se designa como responsable por parte de “LA SECRETARIA” al Director General de Inversión Extranjera de esta dependencia y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al Director del Centro de Información Económica y Social de la Secretaría de Desarrollo Industrial, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente instrumento.

**SEPTIMA.-** Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que intervenga por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**NOVENA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, modificaciones o adiciones que deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” estarán en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, previo aviso a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

**DECIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” manifiestan que derivado de las actividades que realicen como parte del presente acuerdo de voluntades, se revelarán recíprocamente información y que es su interés mantenerla como confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra conservará el carácter de confidencial, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione.

**DECIMA SEGUNDA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES”, estipulan que las resolverán de común acuerdo, a lo establecido en la legislación vigente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial, **Alejandro Cano Ricaud**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: por la Secretaría; el Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio Manuel Canales Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Director del Centro de Información Económica y Social, **Bulmaro Alan Tello Jiménez**.- Rúbrica.